



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
12 de Agosto de 2021  
Cec. Chirino

**COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**ASUNTO:** Dictamen que se emite en relación al expediente número 237 del índice de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

**HONORABLE ASAMBLEA.**

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracción XII, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

**I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.**

I.1.- Mediante sesión ordinaria de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se dio cuenta ante el Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Iniciativa con proyecto de decreto presentada por la Diputada Aurora Bertha López Acevedo por el que se adiciona la fracción XXIII al artículo 48 y se reforma la fracción VIII al artículo 49 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

En esa misma fecha, los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca acordaron remitir dicho proyecto a la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación para su estudio y dictamen.

2.- Derivado del análisis realizado por las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, se llegó al consenso respecto a la resolución que consideran



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





## COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

*Ahora bien, la desigualdad de género, la pobreza extrema, las crisis humanitarias y las tradiciones nocivas pueden tornar la menstruación en una etapa de estigma y privaciones, propiciando a enfrentar la exclusión, el descuido o la discriminación relacionadas con la menstruación.*

*De acuerdo con datos del programa Higiene Menstrual del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en el país 43% de las niñas y adolescentes prefieren quedarse en casa que ir a la escuela durante su periodo menstrual; 30% utiliza papel higiénico en lugar de toallas sanitarias; 66% piensa que los baños en sus escuelas están sucios; y 73% se lava las manos sin jabón.*

*El acceso adecuado a productos de gestión menstrual puede verse obstaculizado por diversas razones, entre ellas principalmente la escasez de ingresos. Como es el caso de muchas niñas y adolescentes en situación de pobreza extrema en nuestro país que, debido que no pueden comprar toallas sanitarias ante la falta de recursos, optan por no asistir a la escuela, disminuyendo en consecuencia su rendimiento escolar. Esta situación se presenta principalmente en estados como Chiapas, Oaxaca y la Huasteca Potosina.<sup>1</sup>*

*Una mujer menstrua aproximadamente cuarenta años, en ciclos mensuales de 28 días, 5 de los cuales son de sangrado. El producto que más común se utiliza son las toallas desechables, y que por lo regular una mujer necesita 5 toallas al día, es decir, 25 por ciclo. La atención a los 13 períodos menstruales al año requiere de 325 toallas, aproximadamente.*

*En México, un paquete de toallas femeninas tiene un rango de precios que va de los 24 a los 80 pesos, dependiendo de las diferentes opciones que se ofrecen en todos los aparadores de los supermercados, entre más características tenga una toalla mayor es su valor y acorde con los precios actuales del mercado, en toda su vida una mujer gastará en estos productos 34 mil 480 pesos y la cantidad llega a los 36 mil pesos si se le suma la compra de medicamentos para combatir los cólicos menstruales<sup>2</sup>, lo cual es un gasto muy elevado para aquellas niñas que viven en pobreza.*

*De acuerdo con los resultados de la medición de la pobreza Coneval 2018, el 66.4% de la población de la entidad vivía en situación de pobreza, es decir, 2,714,700 personas, aproximadamente. De este universo, el 43.1% (cerca de 1,762,800 personas) estaba en situación de pobreza moderada, mientras que el 23.3% de la población se encontraba en situación de pobreza extrema (alrededor de 951,800 personas). El porcentaje de pobreza en Oaxaca es 24.4 puntos porcentuales mayor que el porcentaje nacional (41.9%).<sup>3</sup>*

*Aunado a lo anterior, con la situación actual de Pandemia del Covid-19, hace que muchas niñas y adolescentes se ven impedidas en adquirir estos productos básicos. Según estimaciones de Coneval, por la pandemia la pobreza extrema por ingresos tendría un incremento considerable para 2026.*

<sup>1</sup> <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/ninas-y-adolescentes-temen-ir-la-escuela-durante-su-periodo-menstrual>

<sup>2</sup> <https://www.sinembargo.mx/14-09-2019/3645109>

<sup>3</sup> [https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes de pobreza y evaluacion 2020 Documentos/Informe Oaxaca 2020.pdf](https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes%20de%20pobreza%20y%20evaluacion%202020%20Documentos/Informe%20Oaxaca%202020.pdf)



## COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

*Por otro lado, en la actualidad la mayoría de las niñas y adolescentes, han escuchado por primera vez lo que es la menstruación por un familiar o una persona cercana, incluso han llegado a buscar datos en internet, antes de su primera menarquia, pero no reciben información exacta y confiable sobre temas relacionados con la sangre menstrual, como se compone el ciclo menstrual, que una menstruación sana no debe de doler, y cuáles son los productos que existen que mejor se adapten a las circunstancias.*

*Mientras otras, sobre todo en las comunidades lejanas, donde se carece de internet y el tema de la menstruación es visto como algo de que no se debe de hablar, desconocen totalmente del tema, por lo que inician este proceso pensando que tienen una herida o una enfermedad, incluso llegando a pensar que pueden morir a causa del sangrado.*

*La falta de recursos y educación menstrual lleva a muchas mujeres a usar productos insalubres durante su menstruación, como trapos viejos o periódicos, afectando con esto su salud reproductiva y provocando infecciones, además las niñas y adolescentes en edad escolar tienen miedo de manchar su ropa o que se note su menstruación ante la falta de productos adecuados para la menstruación.*

*En ese sentido, cabe mencionar que los productos de higiene menstrual en nuestro país no están considerados como productos de primera necesidad, cuando en realidad lo son, por ello han surgido diversos movimientos como el de "Menstruación Digna México" que busca posicionar la gestión menstrual en un tema de agenda política y disminuir las desigualdades estructurales que impiden vivir una menstruación digna.*

*Así mismo, diversos Estados de la Republica como el Estado de Michoacán y Aguascalientes, han aprobado iniciativas legislativas con el objetivo de reconocer a estos productos como una necesidad básica que debe de ser accesible en las escuelas públicas; otros como el Estado de México, Ciudad de México, Tabasco, Tamaulipas, inclusive la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha impulsado iniciativas similares.*

*Del mismo modo, recientemente en nuestro Estado fue aprobado una reforma con el fin de que se distribuya este tipo de insumo básico en las unidades médicas y casas de salud; sin embargo, consideramos necesario que además de las unidades médicas, este tipo de productos deben de ser distribuidos gratuitamente en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal, y con esto beneficiar a las niñas y adolescentes de bajo recursos, y que de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), Oaxaca tiene una población total en Oaxaca es de 4,132,148 habitantes. De ellos, 1,974,843 son hombres (47.8%) y 2,157,305 son mujeres (52.2%), de la cual el 4.8 % son mujeres de 10 a 14 años de edad, y el 4.4% de 15 a 19 años de edad.*





## **COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

*Es por ello que la presente iniciativa tiene como finalidad, adicionar la fracción XXIII al artículo 48 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias coadyuven con las Autoridades Educativas del Estado, en **garantizar el acceso gratuito de productos de gestión menstrual a las niñas y adolescentes, en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal, priorizando a las estudiantes que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan acceder a estos.***

*Así mismo los derechos sexuales promueven la libertad de decidir y ejercer plenamente la sexualidad, sin embargo los jóvenes no han manifestado responsabilidad al momento de ejercerla, por ello se propone reformar la fracción VIII al artículo 49 de la misma ley, para que se incluyan en los procesos formativos en los estudiantes, una educación sexual integral, y su **ejercicio responsable, abordando entre otros temas, la educación menstrual**, ya que es necesario promover en los jóvenes el ejercicio de una sexualidad responsable y sobre todo es fundamental que las niñas y adolescentes conozcan su propio cuerpo y tengan acceso a información confiable sobre la menstruación.*

### **II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL.**

*Si bien, la menstruación pertenecía a la esfera privada, ahora se comienza a plantear como una responsabilidad Estatal, el manejo de la higiene menstrual en niñas y adolescentes es un tema de creciente preocupación en los ámbitos de la salud y educación.*

*Diversas organizaciones no gubernamentales, UNICEF y otras agencias internacionales han alertado con respecto al impacto que la menstruación puede tener en el bienestar y la escolaridad de las niñas.*

*La misma UNICEF, ha emitido manuales sobre salud e higiene menstrual<sup>4</sup>, con la finalidad fortalecer las capacidades de niñas y mujeres adolescentes para que tengan confianza, conocimiento y habilidades para manejar su menstruación de manera segura y poder permanecer en la escuela y concluir su educación.*

*En ese sentido, es increíble que un proceso fisiológico por el que todas las mujeres atraviesan represente un obstáculo para el ejercicio a derechos humanos. La carencia de recursos económicos se refleja en la desigualdad de género al momento de la menstruación y es reiterativo mes con mes.*

*La educación es un derecho "clave", para ayuda a alcanzar y conocer otros derechos, y es uno de los principales medios para empoderar a las niñas y niños. La permanencia de las niñas en la escuela se asocia con factores como: reducción de la mortalidad materna, reducción de tasas de embarazo*

<sup>4</sup> <https://www.unicef.org/mexico/informes/manuales-sobre-salud-e-higiene-menstrual>



## COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

adolescente, disminución de las tasas de infección por VIH y otras enfermedades venéreas y en general mejores índices de desarrollo.

Al respecto, el artículo 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 3°, el derecho a la educación, mencionando además que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. En donde el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Por su parte nuestra constitución local en su artículo 12, párrafo séptimo y párrafo vigésimo séptimo establece lo siguiente:

**Párrafo séptimo**

**Toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal.**

**Párrafo vigésimo séptimo**

**Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.**

El interés superior del niño, en primer lugar, se define como un principio garantista, de modo que toda decisión que concierna a los menores de edad debe ser prioritaria para garantizar la satisfacción integral de sus derechos. El segundo aspecto que cabe considerar es su amplitud. El principio de interés superior trasciende los ámbitos legislativos o judiciales, extendiéndose a todas las autoridades.



**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN,  
 CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

*El último párrafo del artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, menciona que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.*

*Así mismo, en el artículo 1° de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que **la educación que se imparta en el Estado de Oaxaca, constituye un derecho humano**, por lo tanto, en el Estado de Oaxaca toda persona tiene derecho a recibir educación de calidad y tendrá las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo estatal con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.*

*Por las consideraciones vertidas, esta representación social coincide en la importancia de seguir realizando acciones que tengan por objeto impulsar el reconocimiento de derechos a favor de niñas, adolescentes, que tengan como fin, el lograr un desarrollo integral, por ello, se proponen las siguientes modificaciones, en los siguientes términos: **adicionar la fracción XXIII al artículo 48 y reformar la fracción VIII al artículo 49 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca**, para quedar como se muestran en el siguiente cuadro comparativo:*

<b>LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p><b>Artículo 48.</b> Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:</p> <p>I al XXII.</p> <p>XXIII.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 48.</b> Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:</p> <p>I al XXII...</p> <p><b>XXIII. Coadyuvar con las Autoridades Educativas del Estado, en garantizar el acceso gratuito de productos de gestión menstrual a las niñas y adolescentes, en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal, priorizando a las estudiantes que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan acceder a estos.</b></p> <p><b>Artículo 49.</b> La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas</p>



**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

<p><b>Artículo 49.</b> La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá los siguientes fines:</p> <p>I al VII...</p> <p>VIII. Impartir a las niñas, niños y adolescentes una educación sexual integral desde un enfoque de derechos humanos, donde se aborden temas de autocuidado, autoexploración, relaciones sanas, reproducción humana, planificación familiar, paternidad y maternidad responsables, así como de prevención de enfermedades de transmisión sexual, de embarazos en niñas y adolescentes y de violencia de género, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;</p> <p>IX al XV.</p>	<p>aplicables, tendrá los siguientes fines:</p> <p>I al VII...</p> <p>VIII. Impartir a las niñas, niños y adolescentes una educación sexual integral desde un enfoque de derechos humanos, <b>y su ejercicio responsable</b>, donde se aborden temas de autocuidado, autoexploración, relaciones sanas, <b>educación menstrual</b>, reproducción humana, planificación familiar, paternidad y maternidad responsables, así como de prevención de enfermedades de transmisión sexual, de embarazos en niñas y adolescentes y de violencia de género, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;</p> <p>IX al XV.</p>
---	--

....”

Del análisis a lo anteriormente transcrito se desprende que el objetivo medular de la Iniciativa que nos ocupa consiste en establecer la obligación de las Autoridades Educativas del Estado, de garantizar el acceso gratuito de productos de gestión menstrual a las niñas y adolescentes, en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal, priorizando a las estudiantes que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan acceder a estos.

**TERCERO.** – El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia ha señalado que el 43% de niñas y adolescentes en México prefieren quedarse en casa que ir a la escuela durante su periodo menstrual, por lo que muchas de ellas es posible que dejen de asistir a clases e interrumpan su aprendizaje, lo que hará que disminuya su participación activa en la sociedad y genere desigualdad.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Ahora bien, la UNICEF ha señalado que el tema de la menstruación es un tema de derechos humanos, tiene que ver con la igualdad de género, derecho al agua y saneamiento, a la salud, a la educación, a la participación pero sobre todo a la dignidad humana.

El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) hace énfasis que la menstruación está intrínsecamente relacionada con la dignidad humana, cuando las personas no pueden acceder a instalaciones de baño seguras y medios seguros y eficaces de manejo de la higiene menstrual, no pueden manejar su menstruación con dignidad. Las burlas relacionadas con la menstruación, la exclusión y la vergüenza también socavan el principios de la dignidad humana. En donde la desigualdad de género, la pobreza extrema, las crisis humanitarias y las tradiciones nocivas pueden tornar la menstruación en una etapa de estigma y privaciones, que puede socavar su disfrute de los derechos humanos fundamentales. Esto es cierto para las mujeres y las niñas, así como para los hombres transgénero y las personas no binarias que menstrúan.

De la misma manera UNFPA señala lo siguiente:

*En el curso de la vida de una mujer que menstrúa, esta podría fácilmente pasar de tres a ocho años menstruando, y en ese tiempo podría enfrentar la exclusión, el descuido o la discriminación relacionadas con la menstruación.*

*Una variedad de factores afectan la manera en que son tratadas las personas durante la menstruación (y en otras ocasiones en que presentan sangrado vaginal, como durante la recuperación posterior al parto).*

*Exclusión de la vida pública*



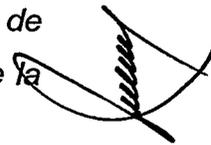
## **COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

*Uno de estos factores es la percepción de que la menstruación es sucia o vergonzosa. Este punto de vista contribuye a que las mujeres y las niñas enfrenten restricciones durante el sangrado vaginal, que existen en muchos países, si no en la mayoría. Algunas restricciones son culturales, como prohibiciones sobre la manipulación de alimentos o la entrada a espacios religiosos, o el requisito de que las mujeres y las niñas se aislen. (Aquí encontrará ejemplos de tabúes y la discriminación sobre la menstruación). Algunas restricciones son autoimpuestas; las mujeres y las niñas pueden temer participar en actividades escolares, atléticas o en reuniones sociales. En conjunto, estas prácticas pueden reforzar la idea de que las mujeres y las niñas tienen menos derecho a usar espacios públicos y menor capacidad de participación en la vida pública.*



### *Obstáculos a las oportunidades*

*Otro error común es que las mujeres y las niñas tienen menor capacidad física o emocional, debido a sus ciclos menstruales. Estas ideas pueden dar lugar a obstáculos a las oportunidades, reforzando así la desigualdad de género. En verdad, la menstruación no obstaculiza las capacidades de la mayoría de las mujeres y las niñas.*



### *Obstáculos al saneamiento y la salud*

*La pobreza y las crisis humanitarias pueden limitar el acceso de mujeres y niñas a suministros para la salud menstrual culturalmente apropiados e instalaciones privadas de lavado seguras.*



*Las mujeres y las niñas vulnerables en países de ingresos altos y medianos también enfrentan acceso limitado a instalaciones de baño y suministros seguros para la menstruación, incluidas las que asisten a sistemas escolares, prisiones y refugios empobrecidos.*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

### *Mayor vulnerabilidad*

*La aparición de la menstruación, llamada menarquia, puede socavar los derechos humanos de las niñas. En muchos lugares del mundo, se cree que la menarquia es indicio de que las niñas están listas para el matrimonio o la actividad sexual. Esto las hace vulnerables a una multitud de abusos, incluidos el matrimonio infantil y la violencia sexual.*

*Se sabe que las niñas muy empobrecidas en ocasiones entablan relaciones sexuales transaccionales para costear los productos menstruales.*

..."

El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) ha realizado un listado sobre los derechos humanos universalmente aceptados que pueden ser socavados por el tratamiento que se presta a mujeres y niñas durante la menstruación:

- *El derecho a la salud - Las mujeres y las niñas pueden sufrir consecuencias negativas para la salud cuando carecen de suministros y servicios para manejar su salud menstrual. El estigma de la menstruación también puede impedir que las mujeres y las niñas procuren tratamiento de trastornos o dolor relacionados con la menstruación, lo cual afecta su disfrute del máximo nivel de salud y bienestar.*
- *El derecho a la educación: la falta de un lugar seguro o de la capacidad para manejar la higiene menstrual, así como la falta de medicamentos para tratar el dolor relacionado con la menstruación, pueden contribuir a elevar las tasas de ausentismo escolar y los deficientes resultados educativos. Algunos estudios han confirmado que cuando las niñas no*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

*pueden manejar adecuadamente la menstruación en la escuela, su asistencia escolar y su rendimiento se resienten.*

- *El derecho al trabajo: el escaso acceso a medios seguros de manejo de la higiene menstrual y la falta de medicamentos para tratar los trastornos o el dolor relacionados con la menstruación también limitan las oportunidades de empleo para las mujeres y las niñas. Pueden abstenerse de realizar ciertos trabajos, o pueden ser obligadas a renunciar a horas de trabajo y salarios. Las necesidades relacionadas con la menstruación, tales como pausas para baño, podrían ser sancionadas, conduciendo de ese modo a la desigualdad en las condiciones de trabajo. Y las mujeres y las niñas pueden enfrentar discriminación en el lugar de trabajo relacionada con tabúes en torno a la menstruación.*
- *El derecho a la no discriminación y la igualdad de género: los estigmas y las normas relacionadas con la menstruación pueden reforzar las prácticas discriminatorias. Los obstáculos relacionados con la menstruación en la escuela, el trabajo, los servicios de salud y las actividades públicas también perpetúan las desigualdades de género.*
- *El derecho al agua y al saneamiento - Las instalaciones de agua y saneamiento, como las instalaciones de baño, que sean privadas, seguras y culturalmente aceptables, junto con un suministro de agua suficiente, seguro y asequible, son requisitos previos básicos para la gestión de la salud menstrual.*

Ante situación, cabe señalar que el Congreso del Estado de Oaxaca con fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno aprobó el Decreto número 2614 a través del cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, reforma la fracción I del artículo 31 de la Ley Estatal de Salud, en la cual se estableció lo siguiente: .



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

ARTÍCULO 31.- El Gobierno del Estado coadyuvará con las autoridades federales y municipales competentes para:

- I. Que se garantice a la población del Estado la disponibilidad de medicamentos básicos e insumos para la salud menstrual de niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes;

La Secretaría de Salud, a través de los Servicios de Salud de Oaxaca pondrán a disposición de las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes los productos e insumos para la salud menstrual como son toallas sanitarias, tampones o copas menstruales en las Unidades Médicas y Casas de Salud ubicadas en los municipios y comunidades del territorio oaxaqueño, priorizando la utilización de productos reutilizable, sustentable o ecológico.

I y III...

Del análisis a lo anteriormente transcrito se desprende que este Congreso del Estado estableció la garantía en favor de las mujeres y la obligación del Gobierno del Estado, en coordinación de las autoridades federales y municipales, de la disponibilidad de medicamentos básicos e insumos para la salud menstrual de niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes en las unidades medicas y casas de salud ubicadas en los municipios y comunidades del territorio oaxaqueño.

Ahora bien, el tercer párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.**"



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Respecto a esta obligación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que todas las autoridades se encuentran obligadas a cumplir con este mandato constitucional y convencional, de respetar y garantizar -dentro de esta última se encuentra la obligación de reparar- los derechos humanos. En el caso del deber de la garantía de los derechos humanos implica que las autoridades, en el ámbito de su competencia tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar los derechos humanos reconocidos. Lo anterior se puede apreciar en el siguiente criterio que a continuación se transcribe:

*Época: Décima Época*

*Registro: 2010422*

*Instancia: Primera Sala*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*

*Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo I*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: 1a. CCCXL/2015 (10a.)*

*Página: 971*

**DERECHOS HUMANOS. TODAS LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE RESPETO Y GARANTÍA.**

**Del artículo 1o. de la Constitución Federal, así como de los artículos 1.1 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es claro que todas las autoridades se encuentran obligadas a cumplir con el mandato constitucional y convencional de respeto y garantía -dentro de esta última se encuentra la obligación de reparar- de los derechos humanos.** Así, todas las autoridades tienen que respetar los derechos humanos y, en el ámbito de su competencia, garantizar su ejercicio y reparar cuando se cometen violaciones contra estos derechos. El deber de respeto presupone obligaciones negativas, es decir, que las autoridades no perpetren violaciones de derechos humanos; por su parte, **el deber de garantía presupone obligaciones positivas, que implica que las autoridades tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar los derechos humanos reconocidos a través de ese precepto constitucional.** Dentro del deber de garantía se encuentran los aspectos de prevención, protección, investigación y reparación.

Amparo en revisión 476/2014. 22 de abril de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de noviembre de 2015 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Federación.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

En el caso de los principios que rigen a los derechos humanos, específicamente al principio de progresividad, tal y como se ha establecido en la tesis número 2010361, implica una gradualidad y un progreso. En el caso de la gradualidad consiste en que la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar.

En consecuencia, se deduce que el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues tal y como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de sus competencias, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos.

Por lo anterior y en virtud de que ya se reconoció la garantía de en favor de las mujeres de disponer insumos para la salud menstrual de niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes en las unidades médicas y casas de salud ubicadas en los municipios y comunidades del territorio oaxaqueño; resulta necesario, bajo el principio de progresividad y no discriminación que ese derecho sea garantizando a las estudiantes en las instituciones educativas; pues de no serlo así, se estaría excluye a este sector población.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora estima que es necesario que las autoridades estatales y municipales coadyuven con las Autoridades Educativas del Estado, en garantizar el acceso gratuito de productos de gestión menstrual a



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## **COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

las niñas y adolescentes, en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal, priorizando a las estudiantes que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan acceder a estos.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente Dictaminadora, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

### **DICTAMEN**

La Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación declara procedente la la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXIII al artículo 48 y se reforma la fracción VIII al artículo 49 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Pleno de la Legislatura, el siguiente:

### **DECRETO**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 48 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.**

Artículo 48. ...

I al XXII...





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

XXIII. Coadyuvar con las Autoridades Educativas del Estado, en garantizar el acceso gratuito de productos de gestión menstrual a las niñas y adolescentes, en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal, priorizando a las estudiantes que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan acceder a estos.

Artículo 49. ....

I al VII...

VIII. Impartir a las niñas, niños y adolescentes una educación sexual integral desde un enfoque de derechos humanos, y su ejercicio responsable, donde se aborden temas de autocuidado, autoexploración, relaciones sanas, educación menstrual, reproducción humana, planificación familiar, paternidad y maternidad responsables, así como de prevención de enfermedades de transmisión sexual, de embarazos en niñas y adolescentes y de violencia de género, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;

IX al XV....

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.

**TERCERO.-** El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas deberán disponer de los recursos necesarios para el cumplimiento del presente.





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## **COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**CUARTO.-** Las autoridades educativas del Estado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberán realizar las acciones necesarias antes las dependencias correspondientes para dar cumplimiento al presente Decreto

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

### **COMISIONES PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**



**DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA  
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA  
MENDOZA CRUZ  
INTEGRANTE**

**DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO  
INTEGRANTE**

**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
INTEGRANTE**

**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ  
INTEGRANTE**